MEDICAMENTOS Y SUSTANCIAS CATALOGADAS SEGÚN LOS REGLAMENTOS Nº 273/2004 Y Nº 111/2005

Ángel García Vidal
Profesor acreditado como Catedrático de Derecho Mercantil
Universidad de Santiago de Compostela
Consejero Académico de Gómez-Acebo & Pombo

Fecha de publicación: 6 de abril de 2015

1. Los respectivos artículos 2, letra a), del Reglamento (CE) nº 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, sobre precursores de drogas, y del Reglamento (CE) nº 111/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por el que se establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países, definen el concepto de «sustancia catalogada» como cualquier sustancia que figure en los anexos pertinentes de esos Reglamentos, incluidas las mezclas y los productos naturales que contengan dichas sustancias, exceptuándose los medicamentos tal como se definen en la Directiva 2001/83, los preparados farmacéuticos, las mezclas, los productos naturales y otros preparados que contengan sustancias catalogadas cuya composición sea tal que no puedan ser utilizadas fácilmente o extraídas con medios de fácil aplicación o económicamente viables.

2. Pues bien, según el TJUE, en su sentencia de 5 de febrero de 2015, en los asuntos acumulados C 627/13 y C 2/14, Miguel M. (asunto C 627/13), y Thi Bich Ngoc Nguyen, Nadine Schönherr (asunto C 2/14), los respectivos artículos 2, letra a), del Reglamento (CE) nº 273/2004 y del Reglamento (CE) nº 111/2005, deben interpretarse en el sentido de que un medicamento, según se define en el artículo 1, punto 2, de la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano, en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 1901/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, no puede, en cuanto tal, calificarse de «sustancia catalogada», y ello aun suponiendo que contuviera una sustancia incluida en el anexo I del Reglamento nº 273/2004 y en el anexo del Reglamento nº 111/2005 que pueda ser utilizada fácilmente o extraída con medios de fácil aplicación o económicamente viables.